

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0153

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y **KAREN NATALIA ROMERO RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los cartulares allegados:

Pagaré No.204119055134:

- 1.- \$293.027.939.69 M/cte. por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, desde el momento de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$486.242.03 M/cte., por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.
- 4.- \$493.905.42 M/cte., por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.
- 5.- \$4.875.394.87 por los intereses de plazo.
- 6.- Por los intereses de mora sobre las cantidades enunciadas en los numerales 3 y 4, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.4960840000138866: con cargo exclusivo a CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

- 7.- \$15.389.167.00 M/cte. por concepto de capital.
- 8.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
9. \$959.164.00 M/cte. por los intereses de plazo.

Pagaré No.1006289874-248717320523: con cargo exclusivo a CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

10.- \$101.254.884.74 M/cte. por concepto de capital.

11.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

12.- \$11.768.966.37 M/cte. por los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo de los inmuebles de matrículas 50C2009484 y 50C-2009430 de la O.R.I.P. de Bogotá. **Oficiese** a dicha autoridad. Además, **indíquesele**, que debe aclarar las anotaciones número 5 de las citadas matrículas, pues la hipoteca a la que se hace referencia en ellas es a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, tal como consta en la escritura pública No.63 de 18 de enero de 2018, otorgada en la Notaría 77 del Círculo de Bogotá.

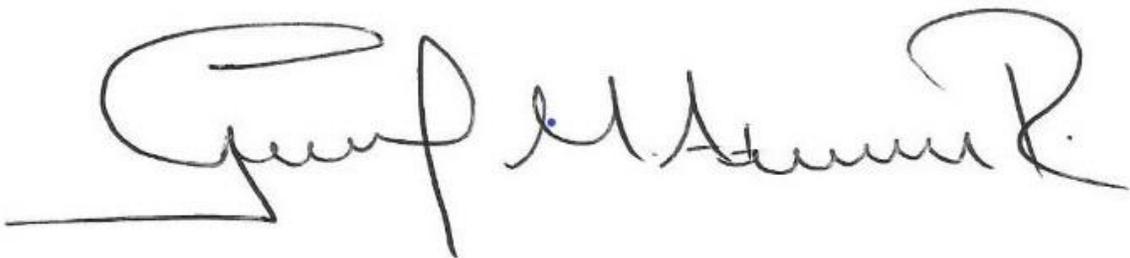
Una vez se acredite lo anterior, se decidirá en torno al secuestro de los predios.

III.- NOTIFICAR esta decisión a las ejecutadas de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

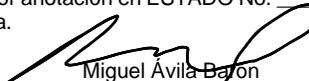
IV.- RECONOCER personería adjetiva al doctor LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como representante judicial del gestor.

Secretaría, oficie a la DIAN según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,



**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá, D.C., 14/07/2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 43 de esta misma fecha.  Miguel Ávila Barón Secretario
--